



Rionegro,

Expediente: **SCQ-131-0303-2026**
Radicado: **CS-05329-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **17/04/2026** Hora: **10:35:30** Folios: **1**



Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0303 del 04 de marzo de 2026

VEREDA: La Laja

MUNICIPIO: Rionegro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Vertimientos

ASUNTO:

Respuesta a la queja No. SCQ-131-0303-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0303 del 04 de marzo de 2026, interpuesta por usted, se realizó visita al sitio señalado el día 06 de marzo de 2026 por parte de los funcionarios de la Corporación, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02050 del 15 de abril de 2026, que concluyó lo siguiente:

“4.1 En respuesta a la queja ambiental SCQ-131-0303-2026, se realizó verificación técnica en el predio con FMI 020- 78337, sector La Cancha, vereda La Laja (Rionegro). La inspección confirmó la presencia de descargas irregulares de aguas residuales domésticas (aguas grises) vertidas directamente sobre la cuneta de la vía interna. El efluente presenta características organolépticas críticas (coloración notable, sedimentos y olores ofensivos), lo que indica un impacto directo al entorno por la proliferación de vectores (moscas, roedores y zancudos) y la contaminación del drenaje sin nombre tributario de la red hídrica Quebrada La Foronda – La Laja, que finalmente descargan en la quebrada La Mosca.

4.2 Es pertinente aclarar que, debido a la alta densidad de viviendas localizadas en la zona de ladera y a la configuración empírica de las redes de desagüe, no fue posible determinar con exactitud la procedencia individual de la tubería naranja identificada exactamente en el punto de coordenadas geográficas 6°10'36.64"N 75°22'32.69"W, al frente de la finca # 131, (con el letrero borroso) y donde termina la placa huella o enriado del callejón en mención. La proximidad de las estructuras y el entrelazamiento de las conducciones artesanales impiden establecer, de manera preliminar, a cuál de las múltiples unidades habitacionales pertenece el vertimiento.

4.3 En la verificación en los aplicativos de Cornare (Conector y Geoportal) reveló que el predio en cuestión no cuenta con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) para Viviendas Rurales Dispersas de vertimientos emitido por la autoridad ambiental competente (Cornare), por lo tanto, es indispensable que el propietario y/o propietarios tramiten el respectivo registro ambiental. Además, se deberá informar al municipio de Rionegro para su conocimiento y competencia sobre el desarrollo urbanístico que se está presentando en el sector la cancha.

4.4 Finalmente, tras la revisión de los archivos institucionales, se evidenció que el predio en mención ha sido objeto de diversas actuaciones administrativas previas. Si bien los radicados de queja SCQ-131-0096-2025 y SCQ-131- 1360-2025 se relacionan con presuntas afectaciones ambientales de distinta naturaleza a la aquí





expuesta, su existencia constituye un antecedente fundamental para el historial de control y seguimiento de Cornare.”

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones jurídicas que de acuerdo a la normatividad ambiental corresponda.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0303-2026
Proyectó: Joseph Díaz 16/04/2026
Revisó: Dahiana A
Técnico: Luisa Fernanda V
Dependencia: Servicio al Cliente